

OFICIO CIRCULAR N° 586
VALPARAISO, 30.06.2000

MAT.: Decimoséptimo Protocolo Adicional del Acuerdo Chile - Mercosur, ACE N° 35.

REF.: Decreto Supremo N° 1.653, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 08.10.99 (Diario Oficial 28.06.2000) y Of. Ord. N° 2.499, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 30.06.2000 y Oficio Circular N° 833, de la Dirección Nacional de Aduanas, de 29.08.96. (1)

ADJ.: Decimoséptimo Protocolo Adicional, su Anexo y formato del certificado de origen.

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTO; DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

1. Mediante el Decreto Supremo N° 1.653, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 08.10.99, publicado en el Diario Oficial de 28.06.2000, se promulgó el Decimoséptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre Chile y el Mercosur, que aprueba instructivo sobre el llenado del certificado de origen de dicho Acuerdo
2. El artículo 2 de dicho Protocolo prescribe que el mismo regirá "a partir de la fecha en que todas las Partes Signatarias lo hayan incorporado a sus ordenamientos jurídicos internos respectivos. Para estos efectos las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los trámites correspondientes."
 - 2.1 la información que debe consignarse respecto a cada uno de los campos del certificado de origen;
 - 2.2 la forma en que deben identificarse los requisitos de origen que el Acuerdo considera (campo 13);
 - 2.3 que cuando el certificado de origen incluya distintas mercancías, deberán identificarse para cada una de ellas el código Naladisa, la denominación, la cantidad, el valor FOB y el requisito de origen correspondiente;
 - 2.4 que el certificado de origen se deberá presentar sólo en original; no se aceptará en otras versiones, fotocopias o transmitidas por fax;
 - 2.5 que no se aceptará el certificado de origen cuando los campos no estén completos y solamente se permitirá que se tache el campo 3 cuando el importador y el consignatario sean los mismos, así como el campo 14 (observaciones) cuando corresponda;
 - 2.6 que serán aceptados los certificados emitidos, indistintamente, en español o en portugués.
3. El artículo 2 de dicho Protocolo prescribe que el mismo regirá "a partir de la fecha en que todas las Partes Signatarias lo hayan incorporado a los ordenamientos jurídicos internos respectivos. Para estos efectos las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los trámites correspondientes".
4. Mediante Oficio Ordinario N° 2.499, de 30.06.2000, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha informado que el Protocolo en referencia ha sido incorporado a los ordenamientos jurídicos internos de los países que conforman el Mercosur.
5. El Decimoséptimo Protocolo Adicional al ACE N° 35 rige a contar del 28.06.2000, toda vez que tanto los Países Signatarios del Mercosur cuanto Chile han dado pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del citado Protocolo.
6. Por lo anterior, se complementa el Oficio Circular N° 833, de la Dirección Nacional de Aduanas, de 29.08.96, por el cual se impartieron las instrucciones para la aplicación del Acuerdo Chile-Mercosur.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

FREDDY GONZÁLEZ VALDÉS
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S) ☉